



Resolución Directoral Nacional N° 131 -2012-BNP

Lima, 06 AGO. 2012

La Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SITBIN, de fecha 27 de abril de 2012, en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012, que otorga permiso por Representatividad Sindical con Goce de Haber hasta 120 horas durante el periodo de un año;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; La Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en su artículo IV, Título Preliminar, establece que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo en los artículos 207° y 208° de la misma norma citada se establece que dentro de los recursos administrativos se encuentra el recurso de reconsideración y que éste se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012, se resuelve otorgar Permiso por Representatividad Sindical con Goce de Haber, hasta 120 horas, durante el periodo de un año, a cuatro miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la BNP-SITBIN y del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú- SITBIN, de fecha 27 de abril de 2012, interpone Recurso impugnatorio de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012, en cuanto otorga permiso por Representatividad Sindical con Goce de Haber, hasta 120 horas, argumentando que se ha vulnerado la debida motivación que es una condición impuesta por la Ley 27444, asimismo contraviene el principio de legalidad; adjuntando para estos efectos en calidad de medio probatorio una copia de la Resolución de Secretaria General N° 0162-2012-ED, de fecha 23 de marzo 2012 y copia de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 220-2011-GPEJ-GG-PJ;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 131 -2012-BNP (Cont.)

Que, de los argumentos y medio probatorio adjunto en los cuales se sustenta el recurso interpuesto y el contenido de la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP; se desprende; que el artículo 3°, numeral 4) establece que dentro de los requisitos de validez de los actos administrativos éste debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, se advierte que la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012, se sustenta: en el artículo 42° de la Constitución Política del Estado Peruano, artículo por el cual "Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos...(.) el Convenio OIT N° 151, para efectos de definir la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública;

Que, de la misma forma, para efectos de determinar si corresponde o no otorgar "licencias o permisos" se sustenta en: el Decreto Supremo N° 03-82-PCM, norma que ampara el derecho de los Servidores Públicos a constituir Organizaciones Sindicales para efectos de la aplicación del Convenio N° 151 de la OIT, el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", sobre representación sindical por parte de sus organizaciones; y específicamente en la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, "Licencias y Permisos", vigente para estos efectos, cuyo objetivo es establecer pautas que orienten la aplicación de licencias y permisos a que tienen derecho los trabajadores de la administración pública, normativa en la cual no se establece dentro de los tipos de licencias: la de "Representación Sindical", sin embargo si lo considera dentro de los "Permisos", que es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral, siendo ésta la distinción en la cual se basa la Resolución Directoral Nacional, materia de impugnación; señalando además que el referido permiso se otorgará a los secretarios de la organizaciones sindicales a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, las mismas que no deberán afectar el funcionamiento de la entidad;

Que, asimismo, también se ampara en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, que establece que el plazo máximo para el otorgamiento de la función de Representación Sindical es "hasta" 30 días; es decir la norma prevé que la cantidad de días para el ejercicio de las funciones de representación sindical no puede ser mayor de 30 días;

Siendo así, el contenido de la Resolución Directoral Nacional 063-2012-BNP, se encuentra debidamente sustentada en base a los fundamentos legales y facticos que se mencionan en la misma, conforme lo prevé el artículo 6° numeral 6.1) de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, no habiéndose vulnerado lo dispuesto por el artículo 4° que exige como requisito de validez, que el acto administrativo debe estar debidamente motivado;

Que, en cuanto al petitorio del recurso interpuesto que cuestiona el haberse otorgado el Permiso para el ejercicio de la Representación Sindical por hasta 120 horas, solicitando que sea otorgada en días y hasta un máximo de 30 días; se debe considerar que mediante Resolución Directoral Nacional N° 094-2012-BNP, de fecha 25 de mayo de 2012, se dispuso, que las 120 horas dispuestas en la resolución cuestionada, adecuadas a la jornada laboral de 08 horas, comprende 15 días, resolución que se encuentra debidamente consentida, conforme obra de los cargos de notificación al SUT.BNP y SITBIN-BNP, de fecha 30 de mayo 2012, siendo así, operaría el principio de la sustracción de la materia, por cuanto el supuesto de hecho que sustentaba el cuestionamiento (fijación de 120 horas), ha sido subsanado por la entidad, considerándolo también en días (120 horas o 15 días), mediante resolución firme, por lo cual carecería de objeto pronunciarse sobre el fondo en este extremo;



Resolución Directoral Nacional N° 131-2012-BNP

Que, respecto al plazo máximo para definir el tiempo que podrán ejercer los representantes sindicales para hacer uso del “permiso para representación sindical”, la resolución en cuestión se sustenta en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, la misma que establece que el plazo es “hasta” 30 días, es decir la cantidad de días puede ser menor sin excederse de 30 días por dirigente, siendo así los 15 días fijados mediante la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP y Resolución Directoral Nacional N° 094-2012-BNP, de fecha 25 de mayo de 2012, se encuentran dentro del marco legal establecido;

Que, en tal sentido, conforme se desprende de los fundamentos arriba citados, no se advierte una vulneración a los principios de validez del acto administrativo, que generarían la nulidad del acto administrativo plasmado en la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, de fecha 02 de abril de 2012;

De tal manera, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la Ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo y conforme al Informe N° 260-2012-BNP/OAL de la Dirección de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad del acto administrativo contenido en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SITBIN, contra la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo Segundo.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú - SITBIN, contra la Resolución Directoral Nacional N° 063-2012-BNP, en el extremo que otorga Permiso por representatividad sindical con Goce de Haber, **hasta 15 días o 120 horas**, para el ejercicio de labor sindical para cada uno de los miembros de la Junta Directiva (Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, y Secretario de Defensa) del Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar al Sindicato de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú-SITBIN, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú